

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Restitución de Inmueble Rad 11001400305320230127400

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, documento que denomina "TESTIMONIO ANTICIPADO SIN CITACION DE LA CONTRAPARTE...", declaración que no constituye prueba extraprocesal conforme a lo establecido en el artículo 188 del Código General del Proceso, pues el mismo no fue rendido ante un juez, notario o alcalde, motivo por el cual al no encontrarse debidamente acreditado el contrato de arrendamiento conforme a lo estipulado en el numeral primero del artículo 384 del Código General del Proceso, con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

1. Rechazar la demanda de restitución de inmueble promovida por Edna Magali Perdomo Caballero contra Claudia Patricia Vargas Duarte y otros.
2. Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos por correo electrónico.
3. Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 003 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 15 - enero - 2024

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria